



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia



Al responder cite este número  
OF111-8154- GCP-0201

Bogotá D.C., 04 de marzo de 2011

Doctor

**CARLOS ERNESTO TORO POSADA**

Gerente General

**PCH LUZMA S.A**

Carrera 43 A No. 8 Sur 15, Edificio Torre Oviedo, Oficina 413

Medellín Antioquia

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/5784 del 24 de enero de 2011, recibido el 13 de enero de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Osorio,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "Pequeña central Hidroeléctrica PCH Zuca", en jurisdicción de la vereda San Antonio, municipios de San Andrés de Cuerquia, Departamento de Antioquia, el proyecto se encuentra demarcado con las siguientes coordenadas.

<b>PUNTO</b>	<b>ESTÉ</b>	<b>NORTE</b>
<b>1</b>	<b>820700,00</b>	<b>1253100,00</b>
<b>2</b>	<b>819892,36</b>	<b>1253907,59</b>
<b>3</b>	<b>820700,00</b>	<b>1255100,00</b>
<b>4</b>	<b>822140,91</b>	<b>1255100,00</b>
<b>5</b>	<b>822183,52</b>	<b>1254394,93</b>
<b>6</b>	<b>822031,07</b>	<b>1253784,84</b>
<b>7</b>	<b>821200,00</b>	<b>1253600,00</b>





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia



OFI11-8154- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**LORENA BOLIVAR HERRERA**  
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Elena Ramirez Ceballos  
Revisó: Andrea Lacouture  
Aprobó: Lorena Bolivar Herrera  
EXT11/5784 del 24/01/2011

T.R.D. 0201. 01.01

